

DECRETO 134/2004, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

El Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, (D.O.E. nº 152 de 31 de diciembre de 2002) modificado por el Decreto 212/2003, de 26 de diciembre, (D.O.E. nº 1 de 3 de enero de 2004) en su artículo 5, establece líneas de ayudas encaminadas a la racionalización de la trashumancia y en el apartado a) de dicho artículo se fija una ayuda que podrá ser de hasta un máximo de 6 € por colmena, si el apicultor realiza trashumancia.

A efectos de mejorar el control del gasto, y a fin de salvaguardar los intereses económicos de la Comisión, Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, y Junta de Extremadura, parece lógico solicitar además del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas, justificantes de los gastos del titular de la explotación por el transporte de sus colmenas y visitas a las mismas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 27 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de la modificación

El Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establece y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las Ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se modifica en los siguientes términos:

1.- Al artículo 8 se añade el apartado i), y queda redactado de la siguiente forma:

“i) Los beneficiarios de las Ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 5 deberán presentar justificantes de algún/os de los siguientes gastos:

1.- Fotocopias compulsadas de justificantes de combustibles, y/o facturas de mantenimiento, conservación y reparación de vehículos destinados al transporte de las colmenas.

2.- Fotocopia compulsadas de factura de transporte de colmenas

3.- Fotocopia compulsada de justificante de combustible de vehículos destinados a las visitas de las colmenas situadas en los asentamientos de su explotación apícola.

4.- Fotocopia compulsadas del Libro de Registro de Explotaciones Apícolas.

5.- Fotocopia compulsada de justificante de alojamientos, dietas, y/o comidas, originadas como consecuencia de las visitas realizadas a los asentamientos de colmenas de sus explotaciones apícolas, así como por el transporte de las mismas.

Estos justificantes deberán presentarse con anterioridad al 15 de mayo”.

2.- En el artículo 6 se suprime el apartado d), pasando el apartado e) a ser considerado como apartado d).

3.- En el artículo 8 se suprime el apartado g), pasando el apartado h) a ser considerado como apartado g).

4.- El apartado f) del artículo 8 quedará redactado de la siguiente forma:

“f) Los beneficiarios de ayudas contempladas en el apartado d) del artículo 6, deberán presentar certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen o I.P.G. en la que se indique que han cumplido las normas con las que se rigen dicha Denominación o I.P.G.”

5.- El artículo 10, quedará redactado de la siguiente forma:

“El pago de las ayudas se realizará una vez finalizadas las comprobaciones necesarias del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los beneficiarios, y éstos hayan justificado la realización de la actividad.

En caso de rebasarse el presupuesto anual destinado al pago de estas ayudas, se procederá de la siguiente forma:

En primer lugar, se subvencionará el tratamiento medicamentoso contra varroosis, establecido en el punto a) del artículo 4, una vez descontado el importe de esta ayuda de la dotación presupuestaria asignada, con la cantidad restante se irán financiando las ayudas correspondientes a las líneas y en el mismo orden que a continuación se relacionan:

Las contempladas en el apartado b) del artículo 6.

Las contempladas en el apartado c) del artículo 6.

Las contempladas en el apartado a) del artículo 5.

Las contempladas en el apartado d) del artículo 6.

Las contempladas en el apartado b) del artículo 5.
 Las contempladas en el apartado a) del artículo 3.
 Las contempladas en el apartado b) del artículo 3.
 Las contempladas en el apartado a) del artículo 6.
 Las contempladas en el apartado b) del artículo 4.”

Disposición Transitoria.- Justificantes 2004

Para el año 2004, la presentación de justificantes a que hace referencia el último párrafo del apartado i), del artículo 8 queda prorrogado hasta el 16 de agosto de dicho año.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de julio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
 JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 9 de julio de 2004, por la que se dan normas de aplicación para el ejercicio 2004, del Decreto 73/2001, de 29 de mayo, en el que se establece un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia del riego y a las explotaciones de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien el ahorro de agua, con destino al cultivo de olivar, viñedo, frutales y hortalizas.

El Decreto 73/2001, de 29 de mayo, (D.O.E. de 5 de junio de 2001) establece un régimen de ayudas a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia del riego y a las explotaciones de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien el ahorro de agua, con destino al cultivo de olivar, viñedo, frutales y hortalizas.

En su artículo 7 establece que en los siguientes ejercicios económicos la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente determinará mediante Orden la correspondiente convocatoria en

la que se fijará: lugar, plazo de presentación, presupuesto disponible y el resto de condiciones que se estimen convenientes para su resolución.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1.- Solicitudes.

Las solicitudes para la convocatoria de ayudas del año 2004, se presentarán, en el modelo que figura como Anexo al Decreto 73/2001, de 29 de mayo, en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias (Avenida de Portugal, s/n., - 06800 - Mérida), en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Carretera de S. Vicente nº 3 - 1ª Planta - 06071 - Badajoz y Edificio Múltiple - Avda. General Primo de Rivera nº 2 - Planta 9ª - 10071 - Cáceres), así como en las Oficinas del Servicio Comarcal Agrario de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán ser presentadas en el plazo de treinta días naturales contados desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2.- Solicitudes pendientes.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 73/2001, las solicitudes pendientes de resolución del ejercicio 2003 podrán ser incorporadas al ejercicio 2004 mediante petición expresa del solicitante, dirigida a la Directora General de Estructuras Agrarias dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3.- Dotación Presupuestaria.

Para el ejercicio 2004 la dotación presupuestaria disponible para efectuar pagos es la siguiente:

Proyectos de gasto:

Inversiones en Explotaciones Agrarias Agricultores No profesionales. 2001 12 05 0026. Importe: 1.211.146,57 euros.

Planes de Mejora en Explotaciones Agrarias. 2002 12 05 0008. Importe: 1.427.030,97 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 73/2001, de 29 de mayo, en este ejercicio económico podrán ser aprobadas resoluciones con cargo al presupuesto del siguiente año